

Rad No. 25-240-154589

Barranquilla, 4/11/2025

Señor(a)
CLAUDIA MARGARITA ROA FERNANDEZ
Carrera 44B No. 70 - 14 Apartamento 2B
Barranquilla.

Contrato: 1189147

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención al usuario el día 13 de octubre de 2025, radicada bajo Interacción No. 232517293, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 44B No. 70 - 14 Apartamento 2B de Barranquilla, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025.

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del cobro por concepto de consumo facturado en el mes de septiembre de 2025 y el ajuste de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo de los meses de mayo de 2024 a septiembre de 2025.

Sea lo primero mencionar que, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el servicio de gas natural del citado inmueble se encontraba "suspendido" desde el mes de junio de 2022, y a partir del mes de junio de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado con el fin de que no se incrementara la deuda, esto debido a que presentaba 18 facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses desde enero de 2024 hasta junio de 2025 valor de \$468.679,00, más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$243.899,00, para un total de \$712.578,00, correspondiente a la deuda que presentaba en el inmueble en mención.

De acuerdo con lo anterior, le informamos que, el día 3 de julio de 2025, se realizó un acuerdo de pago y/o refinanciación debido a que, el citado servicio se encontraba en mora con el pago de las facturas anteriormente mencionadas, por la suma total de \$712.578,00.

Para llevar a cabo el acuerdo de pago, fue cancelada una cuota inicial por valor de \$90.000,00; quedando un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$622.578,00.

Referente al cobro de CONSUMO DE GAS NATURAL, nos permitimos informarle que al momento de realizar el acuerdo de pago el día 3 de julio de 2025, el citado servicio quedó activo en nuestro sistema comercial, lo cual ocasionó que, en la factura del mes

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

FT-01-PD-A-22

Versión: 1

Fecha: 22/01/2025

de septiembre de 2025, se realizará el cobro de los consumos de los meses de abril a agosto de 2025, así mismo el consumo que le corresponde al mes de septiembre de 2025, esto debido a que a pesar de que el usuario se encontraba suspendido el medidor continuaba registrando diferencia de lecturas, es decir, que se encontraba haciendo uso del servicio sin autorización.

Ahora bien, es importante resaltar que GASCARIBE S.A. E.S.P. no generara cobro por concepto de consumo, en la eventualidad que el medidor no registre diferencias de lecturas. Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de mayo de 2024 a agosto de 2025, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor, medidor dañado), GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, tal como detallamos a continuación:

Mes	Consumo Promedio
May - 24	15M ³
Jun - 24	0M ³
Jul - 24	0M ³
Agos - 24	2M ³
Sept - 24	2M ³
Oct - 24	10M ³
Nov - 24	0M ³
Dic - 24	0M ³
Ene - 25	0M ³
Feb - 25	0M ³
Mar - 25	0M ³
Abr - 25	0M ³
May - 25	0M ³
Jun - 25	0M ³
Jul - 25	0M ³
Agos - 25	0M ³

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin*

acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Para la elaboración de la factura del mes de septiembre de 2025, se verificó que, el medidor registraba una lectura de 5529 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5468 metros cúbicos (factura de abril de 2025), arrojando una diferencia de 61 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 61 metros cúbicos, como lo detallamos en el siguiente cuadro:

Mes	Consumo Promedio
May - 24	4M ³
Jun - 24	4M ³
Jul - 24	4M ³
Agos - 24	4M ³
Sept - 24	4M ³
Oct - 24	4M ³
Nov - 24	3M ³
Dic - 24	3M ³
Ene - 25	3M ³
Feb - 25	3M ³
Mar - 25	3M ³
Abr - 25	3M³
May - 25	4M³
Jun - 25	4M³
Jul - 25	4M³
Agos - 25	3M³
Sept - 25	4M³

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes de septiembre de 2025, los 3 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de abril de 2025, por valor de \$8.619,00, los 4 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2025, por valor de \$12.524,00, los 4 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2025, por valor de \$12.020,00, los 4 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2025, por valor de \$12.144,00, y los 3 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de agosto de 2025, por valor de \$8.988,00; más los 4 metros cúbicos

de consumo que le corresponden al mes de septiembre de 2025, por valor de \$12.176,00, para completar los 61 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de mayo de 2025 a marzo de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 15 de octubre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor registraba una lectura de 5682 metros cúbicos, medidor no se encuentra en óptimas condiciones (cavidades partidas y sin sellos, odómetro desalineado).

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados de los citados periodos, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$87.372,00, correspondiente a la factura del mes de octubre de 2025 que no es objeto de reclamo.

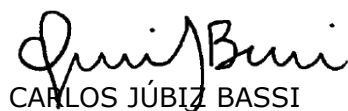
Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73
232517293